

“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2495 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 NOV. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 032908 de fecha 22 de setiembre del 2017 y Expediente N° 034796 formulado por: FEDERICO HUARICALLO URIBE, presenta su recurso de reconsideración en contra la Resolución de Gerencia N° 1050-2017-GDUAAT/GM/MPMN;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el administrado dice en su solicitud que habiendo sido notificado con Resolución de Gerencia N° 1050-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de junio de 2017. (...) el 26 de noviembre del 2016 fui intervenido por la Policía Nacional de Perú por la Av. Balta con Torata conduciendo mi vehículo, donde me detuvieron frente a la farmacia por emergencia a comprar medicamentos donde me intervino la Policía y se me aplico una papeleta donde explique mis razones y no pude ser comprendido. Y por problemas de salud retorne a la ciudad de Arequipa donde actualmente radico y olvide por completo la papeleta de infracción, lo cual al regresar a mi domicilio en Moquegua después de 01 año me doy con la sorpresa encontré dicha resolución en la puerta de mi casa, con domicilio en Villa Magisterial B-24 Moquegua con fecha: 12 de setiembre del 2017, solicito una reconsideración por dicha papeleta debido que no me encuentro con medios económicos ya que sigo con mi tratamiento médico dado y por ello radico actualmente en Arequipa;

Que, con fecha 29 de noviembre del 2016, se impuso al conductor, FEDERICO HUARICALLO URIBE, la papeleta de infracción de tránsito N° 046068, con código de infracción G-57. Infracción que consiste en: “No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.”, y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, calificación “Grave”, sanción multa 8% de la UIT, puntos que acumula “20”;

Que, la Ley N°27238 “Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú” Artículo 7°. Funciones de la Policía Nacional del Perú Numeral 6. Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, investigar y denunciar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales, en coordinación con la autoridad competente;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que dichas infracciones fueron impuestas por efectivos policiales de Policía Nacional del Perú, quienes dieron su testimonio acreditando lo prescrito en dichas papeletas;

Que el administrado FEDERICO HUARICALLO URIBE, mediante expediente N° 034796 de fecha 06 de octubre del 2017, remite pruebas justificables como el certificado de evaluación médica de incapacidad del Sr. Federico Uribe Federico, emitida por el Ministerio de Salud y Boletas de Venta del día en cuestión de la compra de medicamentos en la Botica Viviana S.R.L., en conclusión adjunta la documentación sustentatoria que otorga el valor probatorio a su pretensión, del recurso de reconsideración en contra la Resolución de Gerencia N°01050-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de junio del 2017, es fundado su solicitud;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual



establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, de conformidad a lo expresado en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se establece que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, esto refiere a la solicitud de un administrado, Asimismo el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; es por ello que se procede a acumular los presentes expedientes, Expediente N° 032908 de fecha 22 de setiembre del 2017, Expediente N° 034796 de fecha 06 de octubre del 2017, los mismos que son actuado por el administrado **FEDERICO HUARICALLO URIBE**, y guardan relación;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que no ha demostrado prueba en contrario, en contra de dicha Infracción al Tránsito más que solo su versión;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el administrado **FEDERICO HUARICALLO URIBE**;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley N° 27238 Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes N° 032908 de fecha 22 de setiembre del 2017 y N° 034796 de fecha 06 de octubre del 2017, los mismos que fueron iniciados por el administrado **FEDERICO HUARICALLO URIBE**, al guardar relación en su petición, todo ello de conformidad a lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el artículo 149° del mismo cuerpo legal.

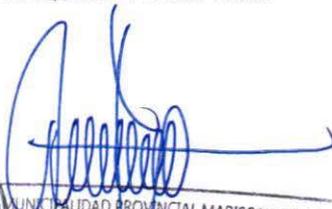
ARTICULO SEGUNDO.- Declárese FUNDADO la solicitud del Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1050-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de junio del 2017, presentado por: **FEDERICO HUARICALLO URIBE**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado, **FEDERICO HUARICALLO URIBE**, con domicilio en Villa Magisterial B-24, Distrito Moquegua, Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO